

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 180/2004, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 213/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 213/2004, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, interpuesto por D. Francisco Javier Quirós Pérez, recurso en el que se reclamaba a la Consejería de Educación Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura cantidad en concepto de responsabilidad patrimonial, ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de diciembre de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

### RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 180/2004 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 213/2004 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Francisco Javier Quiros Pérez, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada el 1 de marzo de 2004, declarando su derecho a que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura le abone la cantidad de 4.023,64 euros en concepto de daños y perjuicios. Sin costas”.

Mérida, a 21 de enero de 2005.

El Secretario General de Educación  
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999  
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre),  
ÁNGEL BENITO PARDO

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aceuchal.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, habida cuenta que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en consecuencia se aplicarán las previsiones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en la citada Disposición Transitoria Cuarta 2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura habrá de entenderse que el planeamiento aprobado deberá ajustarse a la citada Ley en lo referente al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,